

CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

Número	Disposición
0	<p>JAVIER LOZANO ALARCÓN, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 509, 510, 512, 523, fracción I, 524 y 527, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo; 3o., fracción XI, 38, fracción II, 40, fracción VII, 47, fracción IV, 51, cuarto párrafo y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 17, fracción I, y del 123 al 126 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>Que con fecha 5 de octubre de 2010, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Anteproyecto de Modificación de la presente Norma Oficial Mexicana, y que el citado Comité lo consideró correcto y acordó que se publicara como Proyecto en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>Que con objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 69-E y 69-H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Anteproyecto correspondiente fue sometido a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la que dictaminó favorablemente en relación con el mismo;</p> <p>Que con fecha 4 de noviembre de 2010, en cumplimiento del Acuerdo por el que se establece la organización y Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, y de lo previsto por el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para quedar como PROY-NOM-019-STPS-2010, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, a efecto de que, dentro de los 60 días naturales siguientes a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité;</p> <p>Que habiendo recibido comentarios de siete promoventes, el Comité referido procedió a su estudio y resolvió oportunamente sobre los mismos, publicando esta dependencia las respuestas respectivas en el Diario Oficial de la Federación de 2 de marzo de 2011, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p> <p>Que derivado de la incorporación de los comentarios presentados al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para quedar como PROY-NOM-019-STPS-2010, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, así como de la revisión final del propio proyecto, se realizaron diversas modificaciones con el propósito de dar claridad, congruencia y certeza jurídica en cuanto a las disposiciones que aplican en los centros de trabajo, y</p> <p>Que en atención a las anteriores consideraciones y toda vez que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo otorgó la aprobación respectiva, se expide la siguiente:</p>

	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-STPS-2011, CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE
1	<p><b>Objetivo</b></p> <p>Establecer los requerimientos para la constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.</p>
2	<p><b>Campo de aplicación</b></p> <p>La presente Norma rige en el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo.</p>
3	<p><b>Referencias</b></p> <p>Para la correcta interpretación de esta Norma, deberá consultarse la siguiente Norma Oficial Mexicana vigente o las que la sustituyan:</p> <p><b>3.1</b> NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo - Funciones y actividades.</p>
4	<p><b>Definiciones</b></p> <p>Para efectos de esta Norma se establecen las definiciones siguientes:</p> <p><b>4.1 Accidente de trabajo:</b> Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.</p> <p><b>4.2 Actos inseguros:</b> Las acciones realizadas por el trabajador que implican una omisión o violación a un método de trabajo o medida determinados como seguros.</p> <p><b>4.3 Agente:</b> El elemento físico, químico o biológico que por ausencia o presencia en el ambiente laboral, puede afectar la vida, salud e integridad física de los trabajadores.</p> <p><b>4.4 Autoridad del trabajo; Autoridad laboral:</b> Las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que realizan funciones de promoción, normalización, vigilancia e inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo, y las correspondientes a las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.</p> <p><b>4.5 Centros de trabajo:</b> Todos aquellos lugares, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, en los que se realicen actividades de producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, o en los que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.</p> <p><b>4.6 Comisión:</b> La comisión o comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.</p> <p><b>4.7 Condiciones inseguras:</b> Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de las medidas establecidas como seguras, y que pueden conllevar la ocurrencia de un incidente, accidente, enfermedad de trabajo o daño material al centro de trabajo.</p> <p><b>4.8 Condiciones peligrosas:</b> Aquellas características inherentes a las instalaciones, procesos, maquinaria, equipo, herramientas y materiales, que pueden provocar un incidente, accidente, enfermedad de trabajo o daño material al centro de trabajo.</p> <p><b>4.9 Enfermedad de trabajo:</b> Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en</p>

que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

**4.10 Incidentes:** Los acontecimientos que pueden o no ocasionar daños a las instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas y/o materiales utilizados, e interferir en los procesos o actividades, y que en circunstancias diferentes podrían haber derivado en lesiones a los trabajadores, por lo que requieren ser investigados para considerar la adopción de las medidas preventivas pertinentes.

**4.11 Ley:** La Ley Federal del Trabajo.

**4.12 Normas:** Las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**4.13 Recorridos de verificación:** Las revisiones que realiza la comisión en el centro de trabajo para identificar agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros; investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo; proponer medidas para prevenirlos, así como vigilar su cumplimiento.

**4.14 Reglamento:** El Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, o el que lo sustituya.

**4.15 Riesgos de trabajo:** Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

**4.16 Secretaría:** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**4.17 Sindicato:** La representación de los trabajadores que tienen la titularidad del contrato colectivo de trabajo o del contrato Ley.

**4.18 Verificación:** La constatación ocular, revisión documental o entrevista del cumplimiento del Reglamento y de las normas que resulten aplicables al centro de trabajo.

5	<b>Obligaciones del patrón</b>
5.1	Constituir e integrar al menos una comisión en el centro de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 7 de la presente Norma.
5.2	Designar a sus representantes para participar en la comisión que se integre en el centro de trabajo. Dicha designación deberá realizarse con base en las funciones por desempeñar.
5.3	Solicitar al sindicato o a los trabajadores, si no hubiera sindicato, la designación de sus representantes para participar en la comisión. Dicha designación deberá realizarse con base en las funciones por desempeñar..
5.4	Contar con el acta de constitución de la comisión del centro de trabajo, y de sus actualizaciones, cuando se modifique su integración, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.4 de esta Norma.
5.5	Contar con el programa anual de los recorridos de verificación de la comisión, de conformidad con lo previsto en los numerales 9.3 a 9.5 de la presente Norma.
5.6	Contar con las actas de los recorridos de verificación realizados por la comisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.12 de esta Norma.
5.7	Facilitar a los trabajadores el desempeño de sus funciones como integrantes de la comisión.
5.8	Proporcionar a la comisión el diagnóstico sobre seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la NOM-030-STPS-2009, o las que la sustituyan.
	Apoyar la investigación de los accidentes y enfermedades de trabajo que lleve a cabo la comisión, proporcionando para tal efecto información sobre: <b>a)</b> Los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran en el centro de trabajo;

5.9	<p><b>b)</b> Los procesos de trabajo y las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas utilizadas, y</p> <p><b>c)</b> El seguimiento a las causas de los riesgos de trabajo que tengan lugar en el centro laboral.</p>
5.10	Brindar facilidades a los integrantes de la comisión para que utilicen los apoyos informáticos desarrollados por la Secretaría, a que se refieren los numerales 9.7 y 9.8 de la presente Norma.
5.11	Atender y dar seguimiento a las medidas propuestas por la comisión para prevenir los riesgos de trabajo, de acuerdo con los resultados de las actas de los recorridos de verificación y con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.11 de esta Norma.
5.12	<p>Difundir entre los trabajadores del centro de trabajo, por cualquier medio:</p> <p><b>a)</b> La relación actualizada de los integrantes de la comisión, precisando el puesto, turno y área de trabajo de cada uno de ellos;</p> <p><b>b)</b> Los resultados de las investigaciones, con las causas y consecuencias, sobre los accidentes y enfermedades de trabajo, y</p> <p><b>c)</b> Las medidas propuestas por la comisión, relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo, a fin de evitar su recurrencia.</p>
5.13	Proporcionar a los integrantes de la comisión, al menos una vez por año, capacitación para la adecuada realización de sus funciones, con base en el programa que para tal efecto se elabore, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 10 de la presente Norma.
5.14	Exhibir a la autoridad del trabajo los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar y poseer, cuando aquélla así lo requiera.
6	<b>Obligaciones de los trabajadores</b>
6.1	Designar a sus representantes para participar en la comisión, con base en las funciones por desempeñar.
6.2	<p>Participar como miembros de la comisión, cuando sean designados:</p> <p><b>a)</b> A través del sindicato, mediante consulta entre los trabajadores, o</p> <p><b>b)</b> Por la mayoría de los trabajadores, a falta de sindicato.</p>
6.3	Participar como coordinador, secretario o vocal de la comisión, cuando sean designados para tales efectos.
6.4	Proponer a la comisión medidas para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo en el área o puesto donde desempeñan sus actividades cotidianas.
6.5	Proporcionar a la comisión la información que se encuentre a su alcance para la investigación de las causas de accidentes y enfermedades de trabajo.
6.6	Atender las medidas preventivas de seguridad y salud en el trabajo que señale el patrón y/o la comisión, de acuerdo con los resultados de las actas de los recorridos de verificación y con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables.
6.7	Recibir la capacitación o adiestramiento que en materia de seguridad y salud en el trabajo les proporcione el patrón, cuando formen parte de la comisión, de conformidad con el programa que para tal efecto se establezca.
7	<b>Constitución e integración de las comisiones</b>
7.1	<p>Cada comisión deberá estar integrada por:</p> <p><b>a)</b> Un trabajador y el patrón o su representante, cuando el centro de trabajo cuente con menos de 15 trabajadores, o</p> <p><b>b)</b> Un coordinador, un secretario y los vocales que acuerden el patrón o sus representantes, y el sindicato o el representante de los trabajadores, en el caso de que no exista la figura sindical, cuando el centro de trabajo cuente con 15 trabajadores o más.</p>
	La representación de los trabajadores deberá estar conformada por aquéllos que

7.2	desempeñen sus labores directamente en el centro de trabajo y que, preferentemente, tengan conocimientos o experiencia en materia de seguridad y salud en el trabajo.
7.3	El patrón deberá formalizar la constitución de cada comisión, a través de un acta, en sesión con los miembros que se hayan seleccionado y con la representación del sindicato, si lo hubiera.
7.4	El acta de constitución de la comisión deberá contener como mínimo los datos siguientes: <b>a) Datos del centro de trabajo:</b> <b>1) El nombre, denominación o razón social;</b> <b>2) El domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, ciudad, entidad federativa, código postal);</b> <b>3) El Registro Federal de Contribuyentes;</b> <b>4) El Registro Patronal otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social;</b> <b>5) La rama industrial o actividad económica;</b> <b>6) La fecha de inicio de actividades;</b> <b>7) El número de trabajadores del centro de trabajo, y</b> <b>8) El número de turnos, y</b> <b>b) Datos de la comisión:</b> <b>1) La fecha de integración de la comisión (día, mes y año), y</b> <b>2) El nombre y firma del patrón o de su representante, y del representante de los trabajadores, tratándose de centros de trabajo con menos de 15 trabajadores, o</b> <b>3) El nombre y firma del coordinador, secretario y vocales, en el caso de centros de trabajo con 15 trabajadores o más.</b>
7.5	Los centros de trabajo podrán constituir otras comisiones de seguridad e higiene, tomando en consideración lo siguiente: <b>a) El número de turnos del centro de trabajo;</b> <b>b) El número de trabajadores que integran cada turno de trabajo;</b> <b>c) Los agentes y condiciones peligrosas de las áreas que integran al centro de trabajo, y</b> <b>d) Las empresas contratistas que desarrollen labores relacionadas con la actividad principal del centro de trabajo dentro de las instalaciones de este último.</b>
7.6	Las empresas podrán organizar otras comisiones para consolidar las acciones desarrolladas por las comisiones de seguridad e higiene pertenecientes al mismo o a distintos centros de trabajo, con base en la circunscripción territorial, la actividad económica, el grado de riesgo y el número de trabajadores.
8	<b>Organización de las comisiones</b>
8.1	Los integrantes de la comisión tendrán a su cargo las funciones contenidas en el presente Capítulo.
	El coordinador tendrá las funciones siguientes: <b>a) Presidir las reuniones de trabajo de la comisión;</b> <b>b) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la comisión;</b> <b>c) Promover la participación de los integrantes de la comisión y constatar que cada uno de ellos cumpla con las tareas asignadas;</b> <b>d) Integrar el programa anual de los recorridos de verificación de la comisión y presentarlo al patrón;</b> <b>e) Consignar en las actas de los recorridos de verificación de la comisión:</b> <b>1) Los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados;</b> <b>2) Los resultados de las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, y</b> <b>3) Las medidas para prevenirlos, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables;</b> <b>f) Coordinar las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de</b>

8.2	<p>trabajo;</p> <p><b>g)</b> Elaborar al término de cada recorrido de verificación, conjuntamente con el secretario de la comisión, el acta correspondiente;</p> <p><b>h)</b> Entregar al patrón las actas de los recorridos de verificación y analizar conjuntamente con él las medidas propuestas para prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo;</p> <p><b>i)</b> Dar seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo;</p> <p><b>j)</b> Asesorar a los vocales de la comisión y al personal del centro de trabajo, en la identificación de agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el medio ambiente laboral;</p> <p><b>k)</b> Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad e higiene que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo, en su caso;</p> <p><b>l)</b> Solicitar, previo acuerdo de la comisión, la sustitución de sus integrantes, y</p> <p><b>m)</b> Proponer al patrón el programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión.</p>
8.3	<p>El secretario tendrá las funciones siguientes:</p> <p><b>a)</b> Convocar a los integrantes de la comisión a las reuniones de trabajo de ésta;</p> <p><b>b)</b> Organizar y apoyar, de común acuerdo con el coordinador, el desarrollo de las reuniones de trabajo de la comisión;</p> <p><b>c)</b> Convocar a los integrantes de la comisión para realizar los recorridos de verificación programados;</p> <p><b>d)</b> Integrar a las actas de recorridos de verificación de la comisión:</p> <p><b>1)</b> Los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados;</p> <p><b>2)</b> Los resultados de las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, y</p> <p><b>3)</b> Las medidas para prevenirlos, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables;</p> <p><b>e)</b> Apoyar la realización de investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;</p> <p><b>f)</b> Elaborar al término de cada recorrido de verificación, conjuntamente con el coordinador de la comisión, el acta correspondiente;</p> <p><b>g)</b> Recabar las firmas de los integrantes de la comisión en las actas de los recorridos de verificación;</p> <p><b>h)</b> Presentar y entregar las actas de recorridos de verificación al patrón, conjuntamente con el coordinador de la comisión;</p> <p><b>i)</b> Mantener bajo custodia copia de:</p> <p><b>1)</b> Las actas de constitución y su actualización;</p> <p><b>2)</b> Las actas de los recorridos de verificación que correspondan al programa anual de recorridos de verificación del ejercicio en curso y del año inmediato anterior;</p> <p><b>3)</b> La evidencia documental sobre la capacitación impartida el ejercicio en curso y el año inmediato anterior a los integrantes de la propia comisión, y</p> <p><b>4)</b> La documentación que se relacione con la comisión;</p> <p><b>j)</b> Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad e higiene que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo, en su caso, y</p> <p><b>k)</b> Integrar el programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión.</p>
8.4	<p>Los vocales tendrán las funciones siguientes:</p> <p><b>a)</b> Participar en las reuniones de trabajo de la comisión;</p> <p><b>b)</b> Participar en los recorridos de verificación;</p> <p><b>c)</b> Detectar y recabar información sobre los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados en sus áreas de trabajo;</p> <p><b>d)</b> Colaborar en la realización de investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;</p> <p><b>e)</b> Revisar las actas de los recorridos de verificación;</p> <p><b>f)</b> Participar en el seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo;</p> <p><b>g)</b> Apoyar las actividades de asesoramiento a los trabajadores para la identificación de agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en su área de trabajo;</p>

	<p><b>h)</b> Identificar temas de seguridad y salud en el trabajo para su incorporación en el programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión, e</p> <p><b>i)</b> Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad e higiene que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo, en su caso.</p>
9	<b>Funcionamiento de las comisiones</b>
9.1	<p>Cuando se constituya la comisión, el cargo de coordinador recaerá en el representante que designe el patrón, y el de secretario en el de los trabajadores que sea designado por el sindicato. De no existir la figura sindical, la selección del representante de los trabajadores se hará entre y por los integrantes de esta representación. Los demás miembros de la comisión serán nombrados vocales.</p> <p>Los nombramientos de coordinador, secretario y vocales tendrán una vigencia de dos años, y los de coordinador y secretario se alternarán entre los representantes del patrón y de los trabajadores.</p>
9.2	En caso de ausencia temporal del coordinador o del secretario de la comisión, su cargo será ocupado por uno de los vocales, de la representación que corresponda.
9.3	El programa anual de recorridos de verificación deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión. Posteriormente, se deberá conformar el programa dentro de los primeros treinta días naturales de cada año.
9.4	En el programa anual se determinarán las prioridades de los recorridos de verificación, con base en las áreas con mayor presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras, y a partir de los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo.
9.5	<p>Los recorridos de verificación previstos en el programa anual de la comisión, se deberán realizar al menos con una periodicidad trimestral, a efecto de:</p> <p><b>a)</b> Identificar los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el centro de trabajo;</p> <p><b>b)</b> Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo que en su caso ocurran, de acuerdo con los elementos que les proporcione el patrón y otros que estimen necesarios (Véase Guía de Referencia I Investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo);</p> <p><b>c)</b> Determinar las medidas para prevenir riesgos de trabajo, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables, y</p> <p><b>d)</b> Dar seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión para prevenir los riesgos de trabajo.</p>
9.6	Para la identificación de agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el centro de trabajo, la comisión podrá hacer uso del diagnóstico sobre seguridad y salud en el trabajo realizado por los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la NOM-030-STPS-2009, o las que la sustituyan.
9.7	Para la identificación y determinación de las disposiciones normativas en materia de seguridad y salud aplicables al centro de trabajo, la comisión podrá utilizar el Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo y el módulo para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, contenidos en la página electrónica de la Secretaría <a href="http://autogestion.stps.gob.mx:8162/">http://autogestion.stps.gob.mx:8162/</a> , con la finalidad de detectar agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el centro de trabajo.
9.8	Para la determinación de las medidas por adoptar para prevenir riesgos de trabajo en el centro de trabajo y el seguimiento a su instauración, la comisión podrá utilizar el módulo para la Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, contenido en la página electrónica de la Secretaría <a href="http://autogestion.stps.gob.mx:8162/">http://autogestion.stps.gob.mx:8162/</a> .
	<p>La comisión deberá efectuar verificaciones extraordinarias en caso de que:</p> <p><b>a)</b> Ocurran accidentes o enfermedades de trabajo que generen defunciones o incapacidades permanentes;</p> <p><b>b)</b> Existan modificaciones significativas en las instalaciones y/o cambios en los procesos de trabajo, con base en la información proporcionada por el patrón o a</p>

9.9	<p>solicitud de los trabajadores, o</p> <p><b>c)</b> Reporten los trabajadores la presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras que, a juicio de la propia comisión, así lo ameriten.</p> <p>Las verificaciones extraordinarias deberán realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a que se presente cualquiera de los supuestos previstos en este numeral.</p>
9.10	La comisión deberá orientar a los trabajadores durante los recorridos de verificación sobre las medidas de seguridad por observar en las áreas del centro de trabajo.
9.11	El seguimiento de las medidas propuestas por la comisión relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo, deberá efectuarse al menos en forma trimestral.
9.12	<p>Las actas de los recorridos de verificación deberán contener la información siguiente:</p> <p><b>a)</b> El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo;</p> <p><b>b)</b> El domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, ciudad, entidad federativa, código postal);</p> <p><b>c)</b> El número de trabajadores del centro de trabajo;</p> <p><b>d)</b> El tipo de recorrido de verificación: ordinario (conforme al programa anual) o extraordinario;</p> <p><b>e)</b> Las fechas y horas de inicio y término del recorrido de verificación;</p> <p><b>f)</b> El área o áreas del centro de trabajo en las que se realizó el recorrido de verificación;</p> <p><b>g)</b> Los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados durante el recorrido de verificación;</p> <p><b>h)</b> Las causas que, en su caso, se hayan identificado sobre los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran;</p> <p><b>i)</b> Las medidas para prevenir los riesgos de trabajo detectados, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables;</p> <p><b>j)</b> Las recomendaciones que por consenso se determinen en el seno de la comisión para prevenir, reducir o eliminar condiciones peligrosas o inseguras, así como la prioridad con la que deberán atenderse;</p> <p><b>k)</b> El seguimiento a las recomendaciones formuladas en los recorridos de verificación anteriores;</p> <p><b>l)</b> El lugar y fecha de conclusión del acta, y</p> <p><b>m)</b> El nombre y firma de los integrantes de la comisión que participaron en el recorrido de verificación.</p>
9.13	<p>Los integrantes de la comisión podrán ser sustituidos a petición de quien los propuso, o bien por los motivos siguientes:</p> <p><b>a)</b> En caso de que no cumplan con las actividades establecidas por la propia comisión;</p> <p><b>b)</b> Si no asisten a más de dos de las verificaciones consecutivas programadas en forma injustificada, o</p> <p><b>c)</b> Por ausencia definitiva en el centro de trabajo.</p>
10	<b>Capacitación de las comisiones</b>
10.1	<p>Los centros de trabajo deberán disponer de un programa anual de capacitación para los integrantes de la comisión, que considere al menos lo siguiente:</p> <p><b>a)</b> Los integrantes de la comisión involucrados en la capacitación;</p> <p><b>b)</b> Los temas de la capacitación de acuerdo con el numeral 10.2 de la presente Norma;</p> <p><b>c)</b> Los tiempos de duración de los cursos y su período de ejecución, y</p> <p><b>d)</b> El nombre del responsable del programa.</p>
10.2	<p>El programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión, deberá comprender al menos los temas siguientes:</p> <p><b>a)</b> Las obligaciones del patrón y de los trabajadores respecto del funcionamiento de la comisión;</p> <p><b>b)</b> La forma cómo debe constituirse e integrarse la comisión;</p> <p><b>c)</b> Las responsabilidades del coordinador, del secretario y de los vocales de la comisión;</p> <p><b>d)</b> Las funciones que tiene encomendadas la comisión;</p>

	<p><b>e)</b> Los temas en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicables al centro de trabajo;</p> <p><b>f)</b> Las medidas de seguridad y salud que se deben observar en el centro de trabajo, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables;</p> <p><b>g)</b> La metodología para la identificación de condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el centro de trabajo, y</p> <p><b>h)</b> El procedimiento para la investigación sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran.</p>
10.3	Cuando se incorpore a un nuevo integrante o integrantes a la comisión, se deberá proporcionar de inmediato un curso de inducción, al menos sobre los aspectos considerados en el numeral 10.2, incisos del a) al d), de esta Norma.
11	<b>Unidades de verificación</b>
11.1	El patrón tendrá la opción de contratar una unidad de verificación acreditada y aprobada, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para verificar el grado de cumplimiento con la presente Norma.
11.2	Las unidades de verificación que evalúen la conformidad con la presente Norma, deberán aplicar los criterios de cumplimiento establecidos en el procedimiento para la evaluación de la conformidad del Capítulo 12 de esta Norma.
11.3	<p>Las unidades de verificación acreditadas y aprobadas que evalúen el cumplimiento de la presente Norma deberán emitir un dictamen, el cual habrá de contener:</p> <p><b>a)</b> Datos del centro de trabajo:</p> <p><b>1)</b> El nombre, denominación o razón social;</p> <p><b>2)</b> El domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, ciudad, entidad federativa, código postal), y</p> <p><b>3)</b> El nombre y firma del patrón o su representante, y</p> <p><b>b)</b> Datos de la unidad de verificación:</p> <p><b>1)</b> El nombre, denominación o razón social;</p> <p><b>2)</b> El número de registro otorgado por la entidad de acreditación;</p> <p><b>3)</b> El número de aprobación otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p><b>4)</b> La fecha en que se otorgó la acreditación y aprobación;</p> <p><b>5)</b> El resultado de la verificación;</p> <p><b>6)</b> El nombre y firma del responsable de emitir el dictamen;</p> <p><b>7)</b> El lugar y fecha de la firma del dictamen, y</p> <p><b>8)</b> La vigencia del dictamen.</p>
11.4	La vigencia del dictamen de verificación, cuando éste sea favorable, será de dos años.
12	<b>Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b>
12.1	Este procedimiento para la evaluación de la conformidad aplica tanto a las visitas de inspección desarrolladas por la autoridad del trabajo, como a las visitas de verificación que realicen las unidades de verificación.
12.2	El dictamen de verificación vigente deberá estar a disposición de la autoridad del trabajo cuando ésta lo solicite.
12.3	<p>Los aspectos a verificar durante la evaluación de la conformidad de esta Norma se realizará, según aplique, mediante la constatación física, revisión documental o entrevistas, de conformidad con lo siguiente:</p> <p><a href="#">Ver tabla</a></p>
12.4	Las evidencias de tipo documental que obren en el centro de trabajo podrán exhibirse de manera impresa o en medios magnéticos, y deberán conservarse durante dos años.
13	<b>Vigilancia</b>
13.1	La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
14	<b>Bibliografía</b>
14.1	Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1 de abril de

	1970.																
14.2	Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de enero de 1997.																
14.3	Ley de Prevención de Riesgos Laborales. España. Ley 31/1995, 8 de noviembre de 1995.																
14.4	Legislación sobre Seguridad en el Trabajo. Canadá. Memorándum de Entendimiento México - Canadá. Intercambio Documental. 1993.																
15	<b>Concordancia con normas internacionales</b> Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna Norma Internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.																
201	<b>Guía de Referencia I</b> <b>Investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo</b>  El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de la presente Norma, y <b>no es de cumplimiento obligatorio</b> .  Esta guía indica de manera general, la información básica para iniciar la investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, la cual no es exhaustiva ni limitativa.																
201.1	<p><b>Identificación del centro de trabajo</b></p> <table border="1"> <tr> <td colspan="2">1.1 RAZON SOCIAL</td> <td colspan="2">1.2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES</td> </tr> <tr> <td colspan="2">1.3 DOMICILIO (Calle, No. Ext., No. Int., Col.)</td> <td>1.4 CODIGO POSTAL</td> <td>1.5 TELEFONO</td> </tr> <tr> <td>1.6 CORREO ELECTRONICO</td> <td colspan="3">1.7 ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA Y LOCALIDAD</td> </tr> <tr> <td colspan="2">1.8 GIRO O ACTIVIDAD (*)</td> <td colspan="2">1.9 REGISTRO PATRONAL OTORGADO POR LA INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL</td> </tr> </table> <p>* La información debe estar de acuerdo con el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>	1.1 RAZON SOCIAL		1.2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		1.3 DOMICILIO (Calle, No. Ext., No. Int., Col.)		1.4 CODIGO POSTAL	1.5 TELEFONO	1.6 CORREO ELECTRONICO	1.7 ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA Y LOCALIDAD			1.8 GIRO O ACTIVIDAD (*)		1.9 REGISTRO PATRONAL OTORGADO POR LA INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL	
1.1 RAZON SOCIAL		1.2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES															
1.3 DOMICILIO (Calle, No. Ext., No. Int., Col.)		1.4 CODIGO POSTAL	1.5 TELEFONO														
1.6 CORREO ELECTRONICO	1.7 ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA Y LOCALIDAD																
1.8 GIRO O ACTIVIDAD (*)		1.9 REGISTRO PATRONAL OTORGADO POR LA INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL															
201.2	<b>Datos del trabajador</b>																

2.1 NOMBRE (Apellidos paterno, materno y nombre(s))		2.2 CURP O REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
2.3 DOMICILIO (Calle, No. Ext., No. Int., Col.)	2.4 ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA Y LOCALIDAD	2.5 CODIGO POSTAL	2.6 TELEFONO
2.7 GENERO HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/>		2.8 EDAD (Años cumplidos)	
2.9 ANTIGÜEDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO (Años, meses)		2.10 ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO (Años, meses)	
2.11 OCUPACION QUE DESEMPEÑABA AL OCURRIR EL ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TRABAJO		2.12 HORARIO DE TRABAJO	
2.13 CATEGORIA DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO <input type="checkbox"/> CONFIANZA <input type="checkbox"/> OTRO _____ (ESPECIFICAR)			
2.14 SALARIO DIARIO	2.15 INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL IMSS <input type="checkbox"/> ISSSTE <input type="checkbox"/> OTRO _____ (ESPECIFICAR)		
2.16 NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL O SU EQUIVALENTE		2.17 BENEFICIARIOS **	

\*\* Este campo deberá ser llenado solamente en caso de fallecimiento del trabajador.

**Lugar y tiempo del accidente o enfermedad de trabajo**

3.1 LUGAR DEL RIESGO DE TRABAJO	3.2 FECHA Y HORA EN QUE OCURRIO EL ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TRABAJO FECHA: _____ HORA: _____
3.3 JORNADA EN QUE OCURRIO EL ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TRABAJO DIURNA <input type="checkbox"/> NOCTURNA <input type="checkbox"/> MIXTA <input type="checkbox"/>	
3.4 ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA Y LOCALIDAD	
3.5 DESCRIBIR LA FORMA EN QUE OCURRIO EL ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TRABAJO	

201.3

201.4

**Datos del accidente o enfermedad de trabajo**

[Ver tabla](#)

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los tres meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**Durante el lapso señalado en el artículo primero transitorio, los patrones cumplirán con la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, o bien realizarán las adaptaciones para observar las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.

301

En este último caso, las autoridades laborales proporcionarán a petición de los patrones interesados, asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento, sin que los patrones se hagan acreedores a sanciones por el incumplimiento de la norma en vigor.

**TERCERO.**A partir de la fecha en que entre en vigor la presente Norma, quedará sin

efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 4 de enero de 2005.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil once.